

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**RESUELVE LO QUE INDICA EN
PROCESO DE REVISIÓN DE LA
RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN
AMBIENTAL N°067/2004 DEL PROYECTO
"CONVENTO VIEJO ETAPA II",
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 25 QUINQUIES DE LA LEY
N°19.300, SOBRE BASES GENERALES
DEL MEDIO AMBIENTE.**

Resolución Exenta N° (identificación costado izquierdo)

RANCAGUA, 24 de octubre de 2022.

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°067, de fecha 8 de junio de 2004 (en adelante RCA N°067/2004), de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado "*Convento Viejo Etapa II*", (en adelante "El Proyecto"), presentado por el Ministerio de Obras Públicas.
2. La solicitud de revisión de la RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, presentada ante la Comisión de Evaluación con fecha 2 de marzo de 2022, por la doña Graciela Correa Rodríguez, en representación de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo.
3. La Resolución Exenta N°202206101307, de fecha 4 de octubre de 2022 (en adelante Resolución Ex. N°202206101307/2022), que da Inicio al Proceso de Revisión de RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
4. La Carta S/N, de fecha 19 de octubre de 2022, presentada por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, representada por don Pablo Andrés Campos Cortés.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 del 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins; en la Resolución N°119046/250/2021 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se renueva

nombramiento en el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N°067/2004, citada en el visto N°1 de la presente resolución, la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins, calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "*Convento viejo Etapa II*", del titular Ministerio de Obras Públicas.
2. Que, mediante Resolución Ex. N°202206101307/2022 se da Inicio al Proceso de Revisión de RCA N°067/2004, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300, la que fue notificada a las partes con fecha 5 de octubre de 2022, dando inicio así al procedimiento de revisión de la citada RCA, donde el Servicio de evaluación Ambiental región de O'Higgins, coordinará el procedimiento, conforme a la Ley 19.880.
3. Que, mediante Carta de fecha 19 de octubre de 2022, el representante de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, solicitante de Revisión de la RCA individualizada en el Vistos N°1 de la presente resolución, presentó escrito aludiendo a faltas y vulneración al Principio de Imparcialidad de este Servicio, por los siguientes hechos:
 - Señala que, con fecha 19 de octubre mediante plataforma Meet, se reunió de manera telemática, con la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, cuyo objeto fue tratar la solicitud de revisión de RCA.
 - Señala que en dicha reunión se le señaló que "*la postura del Servicio de Evaluación es rechazarla por carecer de antecedentes de forma y fondo*". *Lo anterior con el objeto de que retirásemos nuestra solicitud.*
 - Solicita incorporar la carta presentada al expediente electrónico de Revisión de RCA.
4. Que en virtud del artículo 7 del "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", esta Dirección Regional posee facultades para pronunciarse sobre cuestiones de mero trámite que se susciten en el marco del procedimiento de revisión de una RCA, conforme al artículo 25 Quinquies de la Ley N°19.300, excluyendo el acto que da inicio al procedimiento de revisión, así como también el acto que pone término al mismo.
5. Que, a juicio de esta Dirección Regional, los antecedentes y hechos descritos en la presentación singularizada en el considerando N°3 de esta Resolución no se encuentran ajustados a la realidad ni ameritan una afectación al principio de imparcialidad previsto artículo 11 de la Ley N°19.880, conforme se indicará seguidamente.
6. Que, por una parte, la facultad de resolver definitivamente una solicitud de revisión de RCA, que está alojada en la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, por lo que difícilmente esta Dirección Regional puede arrogarse facultades de las cuales carece (Artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile). En efecto, corresponderá a dicho órgano colegiado resolver en definitiva la solicitud, y no al Servicio de Evaluación Ambiental de forma unilateral.
7. Que, el estado actual del procedimiento de revisión de RCA N°067/2004, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto "*Convento viejo Etapa II*"; se encuentra en plena substanciación, en sus etapas iniciales, a la espera de que el Titular del proyecto realice las alegaciones que estime, en mérito de la presentación realizada por la Junta de Vigilancia del Estero de Chimbarongo. De esta forma, resulta improcedente que se indique o afirme que el Servicio de Evaluación Ambiental pueda tener una opinión técnica y jurídica definitiva cuando aún no se han ejecutado la serie de actos u etapas que el procedimiento de revisión del artículo 25 quinquies de la Ley N°19.300 dispone.

8. Que, con posterioridad a la dictación de la resolución exenta N°202206101307, de 2022, de la Comisión de Evaluación Ambiental, el día 7 de octubre de 2022 se realizó una reunión informativa entre profesionales de esta Dirección Regional y representantes del titular del Proyecto, oportunidad que se expone el estado de tramitación y antecedentes del proceso de revisión de RCA.

En dicha oportunidad se expuso el estado del procedimiento y los antecedentes de la solicitud, aportando al Titular toda la información que se expuso ante la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, cuando ésta resolvió por unanimidad dar inicio al proceso de revisión de la citada RCA.

Esta reunión se estimó necesaria a fin de facilitar los antecedentes de la solicitud de revisión al Titular de la RCA en cuestión, esto es, el Ministerio de Obras Públicas.

Que conforme consta en el Acta de esta reunión, los profesionales de esta dependencia no realizaron ningún análisis del fondo de la solicitud presentada, así como tampoco un juicio sobre si la misma debía ser acogida o no en el fondo.

Por lo anterior, en ningún momento que abordó nada referente a eventuales formas alternativas de término del procedimiento, ni menos sobre la resolución definitiva del mismo.

9. Que, por su parte, cabe hacer presente que conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria N°8/2022 de la Comisión de Evaluación, región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en su punto 3 "*Jurídica*", la SEREMI de Obras Públicas se inhabilitó de intervenir en la vista de la solicitud de revisión de la RCA ni menos participó con su voto en el acuerdo, a fin de resguardar, precisamente, el principio de imparcialidad que rige a todo procedimiento administrativo.
10. Que, de lo anterior no se vislumbra que exista una vulneración al Principio de Imparcialidad u otro principio consagrado en la Ley N° 19.880, puesto que la reunión sostenida en el marco del Procedimiento de revisión de la RCA N°067/2004, con el Titular del Proyecto tuvo carácter meramente informativa, cuyos antecedentes, conforme a los plazos del proceso, serán debidamente publicados, no alterando la debida substanciación del procedimiento ni mucho menos vulnerando Derechos de las partes y/o actores del mismo.
11. Que, debido a lo anterior, y frente a lo solicitado por la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, en cuanto a la solicitud de publicación de la carta que motiva la presente resolución, ésta se tendrá presente, ordenando su publicación.

12. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. **TENGASE PRESENTE**, la carta S/N presentada por el apoderado de la Junta de Vigilancia del Estero Chimbarongo, don Pablo Campos, de acuerdo con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.
2. **PUBLIQUESE** en el expediente de la página web sea.gob.cl en el proceso de Revisión de la RCA N°67/2004 del proyecto "*Convento Viejo Etapa IP*", la presente resolución y la Carta individualizada en el Vistos N°4.
3. **NOTIFÍQUESE** a los interesados mediante correo electrónico a: gracielacorrear@gmail.com, pablo.campos.cortes@me.com, mabel.moraga@mop.gov.cl y karen.davis@mop.gov.cl.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

PMA/ EGP

Distribución:

- Sra. Graciela Correa Rodríguez, representante de Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, correo electrónico: gracielaacorrear@gmail.com.
- Pablo Andrés Campos Cortés, apoderado de la de Junta de Vigilancia Estero Chimbarongo, correo electrónico: pablo.campos.cortes@me.com.
- Ministerio de obras Públicas, Región de O'Higgins.
- SEREMI MOP, Región de O'Higgins.

C.C.:

- Archivo Resoluciones Comisión de Evaluación Región de O'Higgins.